

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que la apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial solicitando la entrega de dineros a su favor, con el fin de que se pague al demandante lo adeudado por el aquí demandado (Archivo 23 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 02 de mayo del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Aldemar Durán Saavedra
CC N° 5.887.746
Demandado : Jorge Enrique Álvarez Marín
CC N° 7.547.689
Radicado : 630014003007-2019-00770-00

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante, ha solicitado la entrega de dineros a su favor.

Ahora bien, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se ha constatado la existencia de dineros a órdenes de éste proceso, por la suma de \$18.933.076.00 M/cte, con los cuales, según se ha podido constatar, se cubre la totalidad de la obligación, con inclusión de las costas procesales. Veamos:

Total Capital : \$6.000.000.00 M/cte
Saldo Intereses de plazo : \$1.132.882.00 M/cte
Sado Intereses de mora : \$3.082.202.00 M/cte

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
							\$3.082.202,00	
01-oct-20	30-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 121.248,51	\$3.203.450,51	
01-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 119.741,85	\$3.323.192,36	
01-dic-20	30-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 117.443,90	\$3.440.636,26	
01-ene-21	30-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 116.594,89	\$3.557.231,15	
01-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 117.928,47	\$3.675.159,62	
01-mar-21	30-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 117.140,83	\$3.792.300,45	
01-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 116.534,19	\$3.908.834,64	
01-may-21	30-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.987,65	\$4.024.822,30	
01-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.926,89	\$4.140.749,19	
01-jul-21	30-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.744,58	\$4.256.493,77	
01-ago-21	30-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 116.109,15	\$4.372.602,92	
01-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.805,36	\$4.488.408,28	
01-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.136,41	\$4.603.544,69	
01-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 116.291,35	\$2.879.005,04	\$ 1.840.831,00
01-dic-21	30-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 117.443,90	\$2.996.448,95	
01-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 118.654,53	\$3.115.103,48	
01-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 122.510,95	\$3.237.614,43	
01-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 123.530,83	\$3.361.145,26	
01-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 126.996,44	\$3.488.141,70	

RADICACIÓN PROCESO	630014003007201900770-00
Subtotal Abonos	\$ 1.840.831
Subtotal Capital	\$ 6.000.000
Subtotal Intereses de mora	\$ 3.488.142
Subtotal Intereses de plazo	\$ 1.132.882
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 10.621.024

Conforme a lo anterior tenemos que el valor actual del crédito corresponde a la suma de **\$10.621.024.oo M/cte** hasta el día 30 de abril del año que transcurre; por su parte, el valor de las costas es de **\$312.000.oo M/cte** (Fl. 41 del cuaderno principal digitalizado), para un total adeudado por el demandado de **\$10.933.024.oo M/cte**.

Bajo esa medida, se dispondrá la aprobación de la anterior liquidación, y la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales, ordenando el pago a favor de la parte ejecutante de la suma de dinero que asciende a **\$10.933.024.oo M/cte**.

Para tal fin, se dispondrá la entrega a favor de la parte ejecutante, de los títulos judiciales número ordenando la entrega a favor de dicha parte, de los títulos judiciales Nro. 454010000589056, 454010000589057, 454010000589058, 454010000589059; los cuales suman **\$9.492.329.oo M/cte**.

Con el fin de completar el valor a pagar a la parte ejecutante, se ordenará el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000589060 (\$2.323.892) en la suma de **\$1.440.695.oo M/cte**, (dinero que será entregado también al extremo demandante), y en la suma de

\$883.197.00 M/cte, que será dejado a disposición del proceso radicado bajo la partida número 66001-41-89-001-2021-00567-00 que se tramita en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pereira, R, junto con los dineros restantes, y los que con posterioridad a la presente decisión, se dejen a órdenes de éste proceso. Lo anterior, en virtud del embargo de remanentes que se comunicó mediante el oficio número 0179 de febrero 11 de 2022, el cual surtió efectos legales. Para tal fin, se dispondrá además, la conversión de los mencionados títulos judiciales por Secretaría al Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Pereira, R.

De otro lado, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado como procurador judicial en la parte penal de Pereira, Risaralda, con la advertencia de que la misma queda vigente para el proceso que promueve el señor EFRAIN GUTIERREZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.121.281, en contra del señor JORGE ENRIQUE ALVAREZ, radicado bajo la partida número 66001-41-89-001-2021-00567-00 que se tramita en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, R.

Asimismo, se ordenará el levantamiento de las demás cautelas decretadas.

Finalmente, se le informará al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de ésta ciudad, que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el señor MARIO QUICENO GUZMAN identificado con la C.C. 7.537.590 en contra del común ejecutado, radicado bajo la partida número 63001400300120220002500 NO SURTE EFECTOS LEGALES por cuanto existe cautela similar comunicada con anterioridad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito que de oficio ha elaborado ésta judicatura, la cual, queda en los siguientes términos:

Total Capital : \$6.000.000.00 M/cte
 Saldo Intereses de plazo : \$1.132.882.00 M/cte
 Sado Intereses de mora : \$3.082.202.00 M/cte

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
							\$3.082.202,00	
01-oct-20	30-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 121.248,51	\$3.203.450,51	
01-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 119.741,85	\$3.323.192,36	
01-dic-20	30-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 117.443,90	\$3.440.636,26	
01-ene-21	30-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 116.594,89	\$3.557.231,15	
01-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 117.928,47	\$3.675.159,62	

01-mar-21	30-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 117.140,83	\$3.792.300,45	
01-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 116.534,19	\$3.908.834,64	
01-may-21	30-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.987,65	\$4.024.822,30	
01-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.926,89	\$4.140.749,19	
01-jul-21	30-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.744,58	\$4.256.493,77	
01-ago-21	30-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 116.109,15	\$4.372.602,92	
01-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.805,36	\$4.488.408,28	
01-oct-21	30-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 115.136,41	\$4.603.544,69	
01-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 116.291,35	\$2.879.005,04	\$ 1.840.831,00
01-dic-21	30-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 117.443,90	\$2.996.448,95	
01-ene-22	30-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 118.654,53	\$3.115.103,48	
01-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 122.510,95	\$3.237.614,43	
01-mar-22	30-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 123.530,83	\$3.361.145,26	
01-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 6.000.000,00	\$ 126.996,44	\$3.488.141,70	

RADICACIÓN PROCESO	630014003007201900770-00
Subtotal Abonos	\$ 1.840.831
Subtotal Capital	\$ 6.000.000
Subtotal Intereses de mora	\$ 3.488.142
Subtotal Intereses de plazo	\$ 1.132.882
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 10.621.024

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo singular promovido por el señor ALDEMAR DURÁN SAAVEDRA en contra del señor JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ MARÍN por pago total de la obligación y las costas.

TERCERO: SE ORDENA el pago y entrega a la parte ejecutante por conducto de su endosataria en procuración, de los depósitos judiciales existentes por la suma de **\$10.933.024.00 M/cte**, valor que corresponde al crédito que se ejecuta y las costas procesales; éstas últimas, aprobadas por la suma de \$312.000.00 M/cte.

CUARTO: En consecuencia de lo señalado en el numeral anterior, se ordena la entrega a favor de la parte ejecutante por conducto de su endosataria en procuración, de los títulos judiciales Nro. 454010000589056, 454010000589057, 454010000589058, 454010000589059; los cuales suman **\$9.492.329.00 M/cte**.

QUINTO: Se ordena el fraccionamiento del título judicial Nro. 454010000589060 (\$2.323.892) en la suma de **\$1.440.695.00 M/cte**, (dinero que será entregado también al extremo ejecutante), y en la suma de **\$883.197.00 M/cte**, que será dejado a disposición del proceso radicado bajo la partida número 66001-41-89-001-2021-00567-00 que se tramita en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, R, junto con los dineros restantes, y los que con posterioridad a la presente decisión, se dejen a órdenes de éste proceso. Lo anterior, en virtud

del embargo de remanentes que se comunicó mediante el oficio número 0179 de febrero 11 de 2022, el cual surtió efectos legales.

SEXTO: Se ORDENA la conversión del dinero resultante del fraccionamiento anterior, y de los demás títulos judiciales existentes a órdenes del proceso que promueve el señor EFRAIN GUTIERREZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.121.281, en contra del señor JORGE ENRIQUE ALVAREZ, radicado bajo la partida número 66001-41-89-001-2021-00567-00 en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, R.

Comuníquese lo pertinente al Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, R, a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, al correo electrónica i01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado como procurador judicial en la parte penal de Pereira, Risaralda, con la advertencia de que la misma queda vigente para el proceso que promueve el señor EFRAIN GUTIERREZ OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No 70.121.281, en contra del señor JORGE ENRIQUE ALVAREZ, radicado bajo la partida número 66001-41-89-001-2021-00567-00 que se tramita en el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, R.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO con destino al pagador de la procuraduría general de la Nación y remítase conforme lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

OCTAVO: Se ordena la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso promovido por el señor JOSE JAVIER GUTIÉRREZ ROJAS en contra del común demandado JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ MARÍN titular de la CC 7.547.689, radicado bajo el Nro. 630014003002-2019-00564-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Q.

No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto dicha cautela no surtió efectos legales.

NOVENO: Ordenar la cancelación del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso

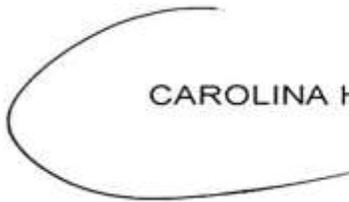
promovido por la señora MARIA ISABEL ÁLVAREZ SUÁREZ en contra del común demandado JORGE ENRIQUE ÁLVAREZ MARÍN titular de la CC 7.547.689, radicado bajo el Nro. 630014003002-2018-00697-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Q.

No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez que, si bien la medida surtió efectos legales, el proceso radicado bajo la partida número 630014003002-2018-00697-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Q, se encuentra terminado por pago total de la obligación.

DÉCIMO: Informar al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de ésta ciudad, que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo singular promovido por el señor MARIO QUICENO GUZMAN identificado con la C.C. 7.537.590 en contra del común ejecutado, radicado bajo la partida número 63001400300120220002500 NO SURTE EFECTOS LEGALES por cuanto existe cautela similar comunicada con anterioridad.

DÉCIMO PRIMERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias definitivamente.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 074 DE MAYO 03 DEL AÑO 20202

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d1e1c433df805d826314585eb46277e6a665021bc9313f46a1906db39e91b8**

Documento generado en 01/05/2022 01:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>